

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. U.M.H. LIQUIDACIÓN No. 202200129**

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de HÉCTOR PRIETO OSORIO, se observa que no se acredita que se hubiere intentado la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, contemplada en el numeral 3° del artículo 40 de la Ley 640 de 2021.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de HÉCTOR PRIETO OSORIO en contra de LEIDY LUBIA FRANCO MARROQUÍN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado JOHN SAULO MELO RÍOS, como apoderado judicial del señor HÉCTOR PRIETO OSORIO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

